



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



Ordenanza Municipal N° 020-2020/MPSM

San Marcos, 15 de diciembre del 2020.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 258-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 33-2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización regula las competencias exclusivas de las municipalidades, es decir, aquellas que les corresponde a toda municipalidad en cuanto tal; estas son: a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, b) normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos; c) administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local; d) aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; e) formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad; f) ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local; g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal; h) dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, i) otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5. Acondicionamiento territorial. 1.6. Renovación urbana. 1.7. Infraestructura urbana o rural básica. 1.8. Vialidad. 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.”;



Qué, el numeral 1.4.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...). 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. (...)”. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 81° de la norma en mención, señala que “(...) Es función específica compartida de las municipalidades distritales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación legal vigente y en coordinación con la municipalidad provincial. (...)”;



Qué, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, “Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: (...) c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales.”; asimismo el artículo 14° del mencionado Decreto Supremo, dispone que “Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.”;



Que, mediante INFORME N° 014-2020-SG/PU y C-MPSM, de fecha 03 de diciembre de 2020, el Subgerente de Planificación Urbana y Catastro, emite opinión favorable al ser revisado el expediente correspondiente al jirón los Ángeles, ubicado en el C.P de Huayobamba, según plano de catastro de la Municipalidad Provincial de San Marcos y en donde los usuarios presentaron mediante acta de asamblea de propietarios de viviendas ubicadas en esta nueva habilitación aprobada con Resolución de regularización de lotización de Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro N° 001-2019-MPSM, los cuales solicitan la propuesta de reconocer esta con el nombre de Jirón los Ángeles;



Que, mediante OFICIO N° 835-2020-MPSM-GIYDT, recaído con el EXP. 647, de fecha 03 de diciembre del 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite documentación para registro y reconocimiento;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 33-2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 258-2020; donde, APROBAR el reconocimiento del Jirón los Ángeles del Centro Poblado de Huayobamba, mediante Ordenanza correspondiente se determine la nomenclatura vial y el nombre correspondiente;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el Acuerdo N° 258-2020, aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33-2020.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



ORDENANZA QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA DEL JIRÓN LOS ANGELES, DEL CENTRO POBLADO DE HUAYOBAMBA, DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Nomenclatura de Jirón los ángeles, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Huayobamba, Ddistrito de Pedro Gálvez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, la actualización de datos según y conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia municipal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades y Divisiones el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. - PONER en conocimiento a la Gerencia Técnica de Agua y Saneamiento, grupo DISTRILUZ, el cual está conformado por las empresas de comercialización y distribución eléctrica: Electronoroeste (Enosa), Electronorte (Ensa), Hidrandina y Electrocentro, Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú SAC, Entel Perú Viettel Perú S.A.C. y demás empresas de telefonía, la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL